



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2019-00784-00

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que no concurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

ANTECEDENTES

MAICITO S.A., presentó demanda Verbal Sumaria para la Restitución de Inmueble Arrendado en contra de la señora **NANCY ELVIRA LORA**, alegando la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento de los meses de junio a noviembre de 2019 estipulados en el contrato de arrendamiento y solicita que se declare la terminación del citado contrato de arrendamiento y en consecuencia, se ordene la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 73-08 Lote No. 1 Casa 1 Conjunto Residencial Prados del Cacique – Barrio Lagos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga.

Mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019, se admitió la demanda, ordenando allí la notificación de los demandados, correr traslado, y advertírsele además que para ser oídos en el trámite del proceso debían cumplir con la carga establecida en el artículo 384 del C. G. del P.

La demandada **NANCY ELVIRA LORA**, fue notificada mediante aviso, amén de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., del auto que admitió la demanda, sin embargo, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Atendiendo a lo establecido por el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la presente Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó la prueba sumaria que exige el artículo 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre el demandante y la parte demandada en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 73-08 Lote No. 1 Casa 1 Conjunto



Residencial Prados del Cacique – Barrio Lagos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga, el cual constituye plena prueba, sin que se haya atacado lo manifestado por la demandante dentro del término otorgado para la contestación de la demanda, a pesar que la parte demandada señora **NANCY ELVIRA LORA**, fue notificada por aviso.

Ahora bien, la demandante alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento la mora en el de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de junio a noviembre de 2019 los cuales fueron estipulados en el citado contrato.

En consecuencia, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que la causal invocada por la arrendadora (mora en el pago en los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por la parte demandada, de conformidad con la disposición legal prevista en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., se dictará sentencia de lanzamiento, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento, celebrado entre **MAICITO S.A.**, como arrendador y la señora **NANCY ELVIRA LORA** como arrendataria, vigente a partir del 26 de diciembre de 2017, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 73-08 Lote No. 1 Casa 1 Conjunto Residencial Prados del Cacique – Barrio Lagos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **NANCY ELVIRA LORA**, **RESTITUIR** voluntariamente al demandante **MAICITO S.A.**, el bien inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 73-08 Lote No. 1 Casa 1 Conjunto Residencial Prados del Cacique – Barrio Lagos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Si la parte demandada no realiza la entrega en el término mencionado, le corresponde a la parte actora informarlo al Juzgado, con el fin de proceder con lo pertinente.



TERCERO: CONDÉNESE en las costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por Secretaría. **FÍJESE** como agencias en derecho la cantidad equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e7d41302fd11fe2f481703dc796e01737bd2236f33f8d024b1702b1e70d5b01

Documento generado en 13/07/2020 02:42:41 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 061 del 14 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.